



SECCIÓN ESPAÑOLA

Boletín Informativo

Número 52. Enero- Febrero. 1999

ÍNDICE

NOTICIAS SEAIDA	1
GRUPOS DE TRABAJO	2
ED. ESPAÑOLA DE SEGUROS	3
CRÓNICA DE AIDA	3
LEGISLACIÓN	4
JURISPRUDENCIA	7
ACTUALIDAD DEL SEGURO	11
CONVOCATORIAS	11

DIRECCIÓN DE CORREO
ELECTRÓNICO DE SEAIDA:

seaida@dipro.net

NOTICIAS SEAIDA

NOVEDAD EDITORIAL:

Acaban de salir a la venta los siguientes Informes de la Dirección Técnica de SEAIDA:

Informe nº 01/1999: "Responsabilidad y Seguro de R.C. general de los profesionales y centros médicos".

Informe nº 02/1999: "La Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y su repercusión en el Seguro de R.C."

Pueden reservar su ejemplar (ver Fondo Editorial)

NUESTRO PRESIDENTE GALARDONADO CON EL PREMIO "UNA VIDA DEDICADA AL DERECHO"

La Asociación de Antiguos Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid ha otorgado a D. Fernando Sánchez Calero, catedrático emérito de Derecho Mercantil de esta Universidad, el Premio "Una vida dedicada al Derecho", en su octava edición.

Hace cuatro años este Premio fue entregado al Presidente de Honor de SEAIDA, D. Rodrigo Uría.

NUEVOS SOCIOS

En los meses de enero y febrero del presente año han pasado a formar parte de nuestra Asociación las siguientes personas:

Francisco Sánchez Jurado, Abogado, de Barcelona.

Jesús Fernández Entralgo, Presidente de la Sección 17ª de la Audiencia Provincial de Madrid.

María Alcázar Terol, Abogado, de Madrid.

Victor Fuentes Camacho, Profesor de Derecho Internacional Privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE SEAIDA-COMUNIDAD VALENCIANA

El pasado 18 de febrero tuvo lugar la presentación del programa de actividades de SEAIDA-Comunidad Valenciana. Dicha presentación se realizó en el marco del primero de los actos organizados por la Asociación en Valencia: el Simposio "La responsabilidad civil

por contagio y el seguro",

Inauguró el Simposio D. Francisco L. Alonso, Presidente de la entidad aseguradora Finisterre, que se congratuló del inicio de esta nueva etapa de la Asociación que, sin duda, tendrá un gran impacto en la vida aseguradora de la Comunidad. Junto a ello reiteró la predisposición de Finisterre -que patrocinó el acto- a apoyar en todo lo necesario las actividades de SEAIDA.

A continuación D. Vicente Cuñat, Catedrático de Derecho Mercantil y Presidente de SEAIDA-Comunidad Valenciana, expuso a los asistentes los fines que persigue la Asociación; a continuación, D. Ricardo Lloret, Secretario General de SEAIDA- C. Valenciana, que continuando la línea iniciada por el Sr. Cuñat, presentó el programa de actividades de formación de la Sección. Finalmente, para cerrar la presentación, D. Joaquín Alarcón, Secretario General de SEAIDA, centró el tema de Simposio con unas palabras introductorias sobre el ejercicio de la medicina y el seguro.

La segunda parte del Simposio se inició con una ponencia de D. José Hernández Llopis, Vicepresidente del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valencia, que trató del control de las enfermedades infecto-contagiosas y de las barreras para evitar las infecciones hospitalarias. A continuación, D. Francisco Bueno, Director General de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat (Generalitat Valenciana), trató de la responsabilidad de la Administración en el ámbito sanitario e hizo especial referencia a las modificaciones contenidas en la Ley 4/99, sobre todo a la disposición adicional duodécima -asunción por la jurisdicción contenciosa de las reclamaciones contra la Administración sanitaria, incluyendo los centros privados concertados- y al artículo 141, respecto a los riesgos de desarrollo que pretende blindar a la Administración en el caso de daños causados por circunstancias que no hubiesen podido preverse con los medios existentes.

D^a Purificación Martorell, Magistrado de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Valencia, trató de los conflictos procesales que se producen en las reclamaciones de responsabilidad civil en general, refiriéndose, en particular, al ámbito sanitario. Incidió, en su intervención, en la dificultad de cuantificar el daño y se refirió al Baremo de la LOSSP como guía orientativa a la hora de fijar la cuantía de la indemnización, tanto en la Sentencia como para la presentación de la demanda. Por último D. Vicente Altard, Abogado y miembro del Consejo

de SEAIDA-Comunidad Valenciana, habló sobre el seguro de responsabilidad civil, haciendo especial referencia a los problemas específicos que presenta, dentro de este ramo, la transmisión de enfermedades infecciosas.

Tras las conclusiones, sintetizadas por el Sr. Cuñat, se sirvió un cóctel de clausura, por cortesía de Finisterre.

Desde aquí, quisiéramos agradecer muy cordialmente a la Dirección de Finisterre y colaboradores los esfuerzos realizados y las atenciones recibidas.

SEAIDA-CATALUÑA

En nuestro anterior Boletín Informativo número 51, correspondiente a los meses de noviembre-diciembre de 1998, y en el apartado dedicado a noticias, se insertaba una nota sobre SEAIDA-Cataluña en la que se indicaba el nombramiento por nuestro Consejo Directivo, Presidente al Profesor Rafael Jiménez de Parga, así como Secretario General a Juan Vázquez Mata.

Actualmente se está trabajando intensamente en la preparación del acto oficial de presentación de SEAIDA-Cataluña, que tendrá lugar a finales del próximo mes de abril. Se pretende dar una gran relevancia a dicho acto dada su posterior trascendencia, que esperamos, ilusionados, tenga para nuestra organización en Cataluña.

Esperamos que en nuestro próximo boletín podamos informarles de los datos concretos y definitivos sobre el acto que comentamos y referentes a fecha, lugar elegido, tema y personas.

GRUPOS DE TRABAJO

GRUPO DE TRABAJO "SEGURO DE TRANSPORTES", presidido por Francisco Sánchez-Gamborino

El próximo día 11 de marzo se reunirá en los locales de la Asociación el Grupo de Trabajo "Seguro de Transportes", presidido por Francisco Sánchez-Gamborino, en su primera reunión de constitución, para iniciar los trabajos de investigación relativos a este campo del seguro.

EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS

INFORMES:

1. INFORME 01/1999 SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DE R.C. GENERAL DE LOS PROFESIONALES Y CENTROS MÉDICOS.

Con motivo de la presentación de la delegación SEAIDA-Comunidad Valenciana, la Dirección Técnica de SEAIDA elaboró un informe sobre "Responsabilidad Civil y Seguro de R.C. general de los profesionales y centros médicos", estructurado en tres partes:

La primera parte del Informe expone el seguro de responsabilidad civil de los médicos, el porqué de su importancia y la especialidad de estas pólizas.

La segunda parte está dedicada al acto médico y la *lex artis*, haciendo especial incapié en el error profesional y la tecnología médica.

Y por último, la tercera parte recoge sendos pronunciamientos jurisprudenciales de 1998, sobre enfermedades infecciosas, intervenciones quirúrgicas realizadas en equipo, medicina satisfactoria o voluntaria, extirpación de mama, anestesia y proceso de gestación.

2. INFORME 02/1999 SOBRE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REPERCUSIÓN EN EL SEGURO DE R.C.

La importancia de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el sector asegurador, en especial en el seguro de rc general, es objeto de investigación en la Dirección Técnica. La Ley 4/99 y el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 13/95 introducen cambios esenciales que obligarán al sector asegurador a revisar los condicionados actualmente vigentes.

La supresión de la posibilidad de ir contra el funcionario por la vía civil, la obligatoriedad de ejercitar el derecho de repetición contra el funcionario en los casos de dolo y culpa grave, la exoneración de la Administración en los riesgos de desarrollo y la aparente solución definitiva de los conflictos de jurisdicción, así como las necesarias precisiones sobre la naturaleza jurídica de los contratos de seguro que suscribe

la Administración son aspectos que la autora, Matilde Somacarrera, trata con profundidad y maestría.

Al final, el informe incorpora una valiosísima recopilación jurisprudencial, así como la legislación vigente y en proyecto.

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS, NÚMERO 96, OCTUBRE-DICIEMBRE 1998.

El número 96 de la Revista Española de Seguros, correspondiente al último trimestre de 1998, ya ha sido publicado y enviado a los suscriptores. El contenido del número lo encontrarán en el Boletín Bibliográfico que acompaña a este Boletín Informativo.

CRÓNICA DE AIDA

CILA

VI CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS

El Presidente de Avedese (Asociación Venezolana de Derecho de Seguros), miembro de AIDA, nos ha comunicado la decisión de la Junta Directiva de la asociación de no celebrar en Venezuela el VI Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros, debido a la inestable situación política que atraviesa el país.

Desde la Presidencia del CILA se están realizando gestiones con el fin de poder realizar el Congreso dentro del año 1999 o, como muy tarde, en el primer trimestre del año 2000, en otro lugar. Como es habitual, les mantendremos puntualmente informados.

COLABORACIÓN DEL COMITE EN EL SEMINARIO DE DERECHO DE SEGUROS DE LA UIA

El Comité Iberoamericano de AIDA (CILA) está colaborando activamente con la Comisión de Derecho de Seguros de la Unión Internacional de Abogados, en la organización de un Seminario de Derecho de Seguros, que tendrá lugar en Santa Cruz de Tenerife, en el mes de abril.

Adjuntamos, para el conocimiento de los socios de SEAIDA y el CILA, el programa del Seminario.

LEGISLACIÓN

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/2992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE Núm. 12, de 14 de enero de 1999).

La Ley 4/1999, de 13 de enero de este año, introduce nuevos criterios respecto a la responsabilidad patrimonial del Estado, en sentido amplio. Cuando actúan varias Administraciones conjuntamente su responsabilidad es solidaria; se introduce la exoneración de responsabilidad por los riesgos de desarrollo; se suprime la posibilidad de ir por la vía civil contra el funcionario; se hace obligatorio el derecho de repetición contra el funcionario en los casos de dolo o culpa grave y, finalmente, se regula expresamente que la jurisdicción contencioso-administrativa es la única competente para conocer de las reclamaciones contra la Administración, haciendo especial mención de la Sanidad. Esta Ley tendrá fuerte impacto en el seguro de RC, que se alimenta de buena parte con pólizas de la Administración (Insalud, etc.).

Funcionamiento defectuoso de juzgados y tribunales: Acuerdo de 2 de diciembre de 1998, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que aprueba el Reglamento 1/1998, del Consejo General del Poder Judicial, de tramitación de quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales (BOE Núm. 25, de 29 de enero de 1999).

CONSTRUCCIÓN:

Instrucción de Hormigón Estructural (EHE), aprobada por el Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre (BOE Núm. 11, de 13 de enero de 1999).

Las estructuras de hormigón, al constituir elementos fundamentales de las obras de construcción en las que se integran, debido a su especial incidencia en la funcionalidad de las mismas, requieren cumplir dos requisitos fundamentales, como son la resistencia mecánica y la estabilidad, que recoge esta Instrucción.

ENTIDADES DE CAPITAL-RIESGO:

Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las

Entidades de Capital-Riesgo y de sus Sociedades Gestoras (BOE Núm. 5, de 6 de enero de 1999).

La Ley 1/1999, de 5 de enero, regula el régimen de las entidades de Capital-Riesgo, cuya actividad financiera consiste en proporcionar recursos a medio y largo plazo, pero sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas que presentan dificultades para acceder a otras fuentes de financiación.

La citada Ley establece un régimen jurídico novedoso de autorización, supervisión, inspección y sanción homologable al resto de los sujetos que actúan en nuestros mercados financieros. Será la Comisión Nacional de Mercado de Valores quien ejerza la mayoría de las competencias de supervisión sobre las Sociedades de Capital-Riesgo, los Fondos de Capital Riesgo y las sociedades gestoras de entidades de Capital-Riesgo.

EURO:

Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al Euro (BOE Núm. 28, de 2 de febrero de 1999).

FISCALIDAD-RETENCIONES IRPF:

RD 214/ 1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE Núm. 34, de 9 de febrero de 1999).

En base al artículo 16.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, el RD 2717/1998, en su art. 20, apartado 5, establece que, en las percepciones derivadas de contratos de seguro y en las rentas vitalicias y otras temporales que tengan por causa la imposición de capitales, la base de retención será la cuantía a integrar en la base imponible calculada de acuerdo a la Ley del Impuesto.

El art. 16. 2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF establece que se considerarán rendimientos del trabajo, entre otros, las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas u objeto de reducción de la base imponible del impuesto. Asimismo, serán consideradas rendimiento del trabajo, las prestaciones por jubilación e invalidez percibidas

por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas. Esta modificación, introducida por la Ley, ha dado lugar a sendas discusiones acerca de la consideración de estas prestaciones como rendimientos del trabajo, cuando en realidad su finalidad es la reparación de un daño, y no una ganancia.

PENSIONES

- Revalorización: Real Decreto 5/1999, de 8 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para 1999 (BOE Núm. 8, de 9 de enero de 1999).

El RD contempla una revalorización de las pensiones de la Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva, como no contributiva, del 1,8%.

- Reglamento 1307/1988, de 30 de septiembre, de planes y fondos de pensiones: modificado por el RD 215/1999, de 5 de febrero, por el que se modifican los Reglamentos de Planes y Fondos de Pensiones, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras normas tributarias (BOE Núm. 34, de 9 de febrero de 1999).

El art. Séptimo del RD 215/1999, de 5 de febrero, incorpora los artículos 10 bis y 10 ter al citado Reglamento, que regulan la liquidez de los derechos consolidados y supuestos excepcionales; y las aportaciones y prestaciones de planes y fondos de pensiones y mutualidades de previsión social relativas a personas con minusvalía, respectivamente.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Minas: Instrumento de Ratificación por parte de España del Convenio sobre Seguridad y Salud en las Minas (número 176 de la OIT), hecho en Ginebra el 22 de junio de 1995 (BOE Núm. 24, de 28 de enero de 1999).

España ha ratificado el Convenio sobre Seguridad y Salud en las Minas, casi 4 años después de la adopción del mismo. El objeto del Convenio es la prevención de todo accidente mortal, lesión o menoscabo de la salud de los trabajadores o de la población o perjuicio al medio ambiente, cuyo origen sean las operaciones mineras. La parte III del Convenio establece las medidas de prevención y protección en la mina, señalando, en primer lugar, las responsabilidades de los empleadores.

- Empresas de trabajo temporal: disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal, aprobadas por Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero (BOE Núm. 47, de 24 de febrero de 1999).

La Ley 14/1994, de 1 de junio, regula las empresas de trabajo temporal. Éstas se caracterizan por una relación triangular, de forma que el trabajador contratado por una empresa de trabajo temporal presta sus servicios en el ámbito de sus consiguientes efectos en cuanto a su presencia en un ámbito de condiciones de trabajo, y con ello de riesgos laborales, que no es el de su empresario laboral. En general los trabajadores en empresas de trabajo temporal están más expuestos a los riesgos que los demás trabajadores. Este RD pretende garantizar el derecho de los trabajadores al mismo nivel de protección de su seguridad y su salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios.

- Trabajadores del mar: Condiciones mínimas sobre la protección de la Salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, aprobadas por RD 258/1999, de 12 de febrero (BOE Núm. 47, de 24 de febrero de 1999).

El RD transpone al ordenamiento español la Directiva 92/29/CEE, del Consejo, de 31 de marzo, y tiene por objeto dar un tratamiento uniforme a la dispersión normativa existente, delimitando claramente las diversas competencias y funciones en aras de una aplicación homogénea de las disposiciones y programas vigentes en materia de seguridad, higiene y salud a bordo de los buques.

SEGUROS AGRARIOS:

Resolución de 16 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, su complementario, modalidad por campaña de carácter sucesivo y de la garantía adicional aplicable a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999 (Suplemento del BOE Núm. 19, 22 de enero de 1999).

SEGURO DE VIDA:

Resolución de 5 de enero de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 1999 (BOE núm. 19, de 22 de enero de 1999).

El tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 1999 será del 3,2%.

SEGURO DEL AUTOMÓVIL:

- **Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1998, de 23 de diciembre (BOE Núm. 22, de 26 de enero de 1998).**

El Reglamento General de Vehículos presenta importantes innovaciones de carácter informático, en orden a comunicar al Registro de Vehículos con las Administraciones públicas, órganos judiciales y Registros con los que se relaciona y comprobar de la existencia del seguro obligatorio de automóviles.

- **Resolución de 22 de febrero de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones temporales e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 1999 el sistema para la valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE núm. 55, de 5 de marzo de 1999).**

La Dirección General de Seguros, mediante esta resolución, da publicidad al importe de las indemnizaciones vigentes para este año y hace constar, por primera vez, el importe actualizado en euros, según establece el art. 30 de la Ley 46/98.

De acuerdo con el número 2 de la disposición adicional 15ª de la Ley 50/98, las cuantías de la Tabla V -indemnizaciones derivadas de lesiones temporales- no se han actualizado, puesto que la norma fijaba nuevas cuantías indemnizatorias para estos supuestos.

SÍNDROME TÓXICO:

Real Decreto-Ley 3/1999, de 26 de febrero, sobre pago de las indemnizaciones derivadas de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 26 de septiembre de 1997, a los afectados por

el síndrome tóxico (BOE núm. 50, de 27 de febrero de 1999).

Con fecha 26.9.97, la Sala segunda del TS dictó sentencia definitiva en la que, entre otras condenas, declaraba la responsabilidad civil subsidiaria del Estado, en el pago de las indemnizaciones acordadas para los afectados por la catástrofe sanitaria conocida como "síndrome tóxico". Con el fin de agilizar, en la medida de lo posible, la ejecución de la sentencia, en este apartado concreto, se han aprobado unas disposiciones relativas a la autorización del abono de las indemnizaciones, una vez notificados y firmes los autos de la Audiencia Nacional y los afectados hayan aportado los datos que se precisen.

NORMAS EN PROYECTO**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas (BOCG-Congreso 121/000161-A).

Mediante este Proyecto, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales-Congreso, del día 8 de marzo, se consideran los contratos de seguro, bancarios y de inversiones como contratos privados, mediante la modificación del art. 5.2 de la citada Ley.

El nuevo art. 5.3 indica expresamente dicha categoría de contrato privado. En el art. 9 se establece el régimen jurídico de los contratos privados de las Administraciones Públicas que se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de Derecho Privado.

EDIFICACIÓN:

Proyecto de Ley de Ordenación de la Edificación.

El Consejo de Ministros del día 5 de marzo de 1999 ha dado luz verde al borrador de la LOE, enviando el mismo al Parlamento para su discusión; la nueva norma regula las responsabilidades de los intervinientes en la construcción, obligando a los promotores de vivienda a suscribir una póliza de seguros para cubrir durante 10 años cualquier daño o defecto en los elementos fundamentales de la edificación (elementos estructurales). También se autoriza al Gobierno a implantar otros dos

seguros obligatorios (un seguro de dos años para el promotor para daños que afecten a la habitabilidad de la vivienda y otro de un año, suscrito por el constructor, por los defectos de acabado o terminación). El Ministerio de Fomento considera que el decenal representará un encarecimiento en la vivienda (por el coste total del seguro) entre el 0,6% y el 0,8%.

RC MEDIO AMBIENTAL:

Anteproyecto de Ley de responsabilidad civil derivada de actividades con incidencia ambiental.

El borrador de texto inicial, que fue anunciado por la Ministra Tocino hace unos meses, ha seguido su tramitación, una vez contrastadas las opiniones de prestigiosos despachos profesionales a los que se les recabó su parecer sobre la primera redacción de lo que sin duda constituirá un texto fundamental confirmándose como Ley Especial por razón de la materia: La Responsabilidad Civil Ambiental.

En estos momentos ha pasado así a considerarse "anteproyecto de ley", siendo facilitado a todos los Ministerios con el fin de que formulen sus observaciones.

Los postulados enunciados en el Anteproyecto, sin perjuicio de las correspondientes modificaciones que se introduzcan a lo largo de su proceso legislativo, se resumen en:

- el establecimiento de una responsabilidad civil objetiva, canalizada hacia el titular de una actividad clasificada con incidencia ambiental, limitada a 15.000 millones de pesetas y solidaria.
- El reconocimiento de la legitimación activa de los perjudicados directos, de la Administración y de las asociaciones ecologistas.
- Distinción entre daños y deterioro ambiental con obligación de restablecer la situación de los bienes dañados a su estado anterior.
- Aplicación retroactiva a actos anteriores a la entrada en vigor de la Ley.
- Fijación de un plazo de 30 años de caducidad y 3 años de prescripción.
- Regulación de la adopción de las medidas de cesación y agravación de daño.
- Exigencia de garantías de solvencia que necesariamente deberán materializarse a través

de un seguro para la producción y gestión de residuos peligrosos.

Es precisamente en este último punto donde pueden surgir ciertos conflictos a tenor de las conocidas reticencias aseguradoras para cubrir responsabilidades ambientales. En tal sentido, UNESPA está preparando un informe en el que se contemple la posición aseguradora con respecto al contenido del Anteproyecto y a las exigencias de aseguramiento.

Por último, y en relación con este mismo asunto, parece inminente la publicación del llamado "Libro Blanco" de la Unión Europea que aborda el gran tema de la instauración de un régimen armonizado de responsabilidad civil ambiental para todos los países miembros.

JURISPRUDENCIA

LEY DE CONTRATO DE SEGURO

Artículo 15. Pago prima

SAP Córdoba. 2.10.98
Ref. LCS 99/015-007

La presente sentencia trata sobre el impago de la prima de un seguro de vida tras su primera renovación donde el tomador del seguro es una entidad bancaria, y el Asegurado es el titular de préstamo hipotecario. Tras el impago de la prima, la entidad bancaria procede a la resolución del contrato conforme a lo estipulado en el art. 15 LCS. La Audiencia entiende que la obligación del pago de la prima incumbe a la entidad bancaria en su condición de tomador de la póliza y no al asegurado sin perjuicio de que posteriormente el tomador reclame el importe a la aseguradora.

Considera la Audiencia que la póliza de seguro discutida está en vigor ya que la aseguradora, "entidad filial del tomador", no puso la póliza al cobro al tomador para su pago. Todo ello en aplicación del art. 7 LCS, que regula que cuando el tomador y el asegurado sean personas distintas, las obligaciones y deberes que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro.

Artículo 20. Intereses

- STS (Social) 6.10.98
Ref. LCS 99/020-100

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo se pronuncia sobre la aplicación de los intereses de demora previstos en el artículo 20 de la LCS, derivados de un contrato de seguro de accidentes personales con origen en un contrato de trabajo.

La Sala entiende que, como lo debatido era una cláusula de difícil interpretación tanto para la parte aseguradora como para el beneficiario de la póliza, no cabe imponer la sanción de los intereses de demora pues existió cierta justificación en la negativa de la compañía de seguros en no indemnizar al trabajador accidentado.

- STS (1ª) 12.9.98
Ref. LCS 9 9/020-076

Tras el fallecimiento de una niña de 10 años al caer desde la parte alta de un muro en el que jugaba y caerle encima uno de los bloques que lo remataban, debido a la erosión de los mismos, sus padres reclamaron daños y perjuicios. La aseguradora, condenada en primera y en segunda instancia, recurre ante el Supremo por los intereses del 20% impuestos, a contar desde la fecha en que se produjo el siniestro.

El Tribunal ratifica las sentencias por entender, por un lado, que al ser los demandantes terceros perjudicados en un seguro de responsabilidad civil, se encuentran legitimados para accionar directamente contra la entidad, pese a no ser los asegurados y por ello es de perfecta aplicación el recargo del 20% anual que establece el artículo 20.

Por otro lado, la Sala considera que la aseguradora únicamente se ha limitado a negar la obligación de indemnizar, sin efectuar ningún otro tipo de actividad para justificar el retraso en el pago, ni discutir el importe de la indemnización, cuando el seguro concertado efectivamente cubría el siniestro que originó la muerte de la niña. Transcurridos más de tres meses desde que ocurrió el siniestro, se debe condenar en concepto de intereses de demora.

- STS (1ª) 15.9.98
Ref. LCS 99/020-015

En un supuesto de muerte en que el fallecido tenía dos pólizas de seguro de vida en la misma aseguradora, ésta no asume el pago del siniestro, pues estima que sólo debe indemnizar el capital pactado en la primera póliza contratada y no en la segunda, por un error en la gestión. Se condena al pago del capital más el 20 % de

intereses de demora. El TS ratifica las sentencias precedentes.

La Sala entiende que si la compañía de seguros no rehusó la segunda solicitud de seguro, sino que, al contrario, emitió recibo de las dos pólizas, y los cobró, no puede atenderse a las pretensiones de la aseguradora y si condenarla a los intereses por demora previstos en el artículo 20 LCS, ya que desde que se comunicó el siniestro se conocía la cantidad líquida a pagar a los beneficiarios de la póliza.

- SAP MURCIA 21.10.98
Ref. LCS 99/020-073

No se considera procedente la aplicación analógica del Baremo de la Ley 30/1995, a supuestos extraños a la circulación.

No estima procedente la condena al interés del 20% anual por entender que el artículo 20 es aplicable tan sólo entre las partes que firman el contrato de seguro, sin que un tercero reclamante pueda acceder a un beneficio que se deriva de una obligación contractual, lo que está en concordancia con la ubicación sistemática de dicho artículo, en el Título que trata de las obligaciones y deberes de las partes.

Artículo 23. Prescripción

- STS (1ª) 19.9.98
Ref. LCS 99/023-073

En reclamación de cantidad de tercero perjudicado a la aseguradora de responsabilidad civil, transcurren más de dos años entre el siniestro y la demanda judicial de reclamación. En primera instancia se desestima la demanda, mientras que la Audiencia revoca la Sentencia y condena a la aseguradora.

El Tribunal, casando la sentencia de apelación, confirma la de instancia, por apreciar existencia de prescripción. Entiende la Sala que no se puede aplicar el plazo del artículo 23 de la LCS (2 años), sino que debe aplicarse el plazo de un año del artículo 1968 del Código Civil, puesto que al ser una reclamación planteada por el perjudicado al asegurador, se plantea por los cauces de la responsabilidad extracontractual del 1902 y ss. La institución de la acción directa no presupone, en ningún modo, que el tercero asuma, con todos sus efectos o alcance, la posición del asegurado, sino tan sólo que se le posibilite el pronto resarcimiento de sus perjuicios.

Artículo 32. Seguro múltiple o cumulativo

- STS (1ª) 31.7.98
Ref. LCS 99/032-020

Existiendo una concurrencia de seguros de multirriesgo sobre una misma propiedad, se produce un incendio, cuyos daños son valorados en la cantidad de 10 millones de pesetas, sin que se hubiese comunicado a las aseguradoras la situación de seguro múltiple. Se reclamó la indemnización a las aseguradoras que la negaron. Formulada demanda se desestima en primera instancia y se confirma la S. en apelación.

El Tribunal Supremo casa las sentencias y condena a las entidades al pago de las indemnizaciones, en proporción a las sumas aseguradas. Sienta el principio de que el seguro de daños tiene como finalidad el resarcimiento completo del daño acaecido en el objeto asegurado: cualquier distorsión de este principio provocará siempre un beneficio o un perjuicio injusto en los patrimonios del asegurador o del asegurado. En caso de que se hayan suscrito diferentes pólizas sobre un mismo objeto se obliga a las aseguradoras a indemnizar en proporción a sus contratos. No cabiendo alegar el rehúse del siniestro si no se prueba de una manera efectiva por parte de las aseguradoras que ha existido dolo en la contratación de más de una póliza de seguros sobre un mismo riesgo, con el ánimo de tener un enriquecimiento injusto.

Respecto al interés del 20%, no se admite, por entender que el pago era tan discutible que dio lugar a dos sentencias que desestimaban tal obligación.

Artículo 73. Seguro de responsabilidad civil/acción directa.

SAP Valencia 11.7.98
Ref. LCS 99/073-076

La Sala contrapone la acción directa del perjudicado en el seguro de responsabilidad civil, con la acción de cumplimiento del contrato, que tiene el asegurado, como parte del contrato, y que está plenamente legitimado para reclamar las indemnizaciones a que haya sido condenado como responsable directo, sin perjuicio de si el pago voluntario o el cumplimiento forzoso ha tenido lugar o no, puesto que la acción directa se concibe como un "plus" del perjudicado frente al asegurador, pero no determina la desaparición de la acción contractual.

En cuanto a la cobertura de los hechos que originaron los daños, la Sala considera que la póliza de seguro combinado industrial del asegurado, que garantiza la responsabilidad civil de explotación, definida como aquella "derivada de la actividad propia de la explotación industrial...", cubre el hecho generador del daño – la caída de una máquina durante una operación de traslado- pese a la exclusión que se refiere a la responsabilidad por transporte (...) de objetos propiedad de terceros " porque, de lo contrario, la mayor parte del contrato carecería de contenido, puesto que el depósito de objetos que se manipulan, almacenan y consignan es la actividad que desarrolla la empresa asegurada.

Artículo 81. Seguro colectivo de vida

- STSJ Andalucía/Sevilla 18.9.98
Ref. LCS 99/081/52.1

Trabajador cuyo contrato es rescindido durante una ILT y que firma el correspondiente finiquito antes de recibir el alta médica y, posteriormente, fallece. Su viuda reclama a la aseguradora que tenía concertada con la empresa un seguro colectivo de vida.

Se desestima la demanda en el Juzgado de lo Social, así como el recurso, por entender que no estando en vigor el contrato de trabajo al momento del fallecimiento no existe tampoco cobertura del seguro.

- STSJ Canarias 21.07.98
Ref. LCS 99/081/52.2

El TSJ de Canarias analiza una póliza de seguro de vida ligada a un convenio colectivo de trabajo. El año que se contrata la póliza de seguro el convenio marcaba la cantidad a asegurar de 1.400.000 de pesetas, al año siguiente fallece un trabajador y con posterioridad a dicho fallecimiento el convenio del sector establece para ese año la cifra a asegurar por fallecimiento en 3 millones de pesetas. Los herederos del fallecido pretenden cobrar la diferencia.

La Sala entiende la no retroactividad del convenio a siniestros ya ocurridos, aún dentro del mismo año, en aplicación del art. 4 LCS, ya que cuando se publican las cifras a asegurar del nuevo convenio el riesgo ya no existe. Entiende la Sala que las nuevas cuantías son sólo de aplicación para los siniestros que se produzcan con posterioridad a la publicación del convenio colectivo, y nunca a los ocurridos con anterioridad, por considerarlo imposible ante la inexistencia del riesgo.

Artículo 100. Seguro colectivo de accidentes

- STS (1ª). 29.9.98

Ref. LCS 99/081-100/52.1

Mecánico de vuelo que contrata un seguro de accidentes acumulativo cuyo objeto es la garantía de la pérdida de la licencia de vuelo, añadiendo que si la retirada ocurre mientras la garantía ha cesado, el capital deberá ser pagado si la causa ocurre cuando el seguro estaba vigente, siempre que no haya transcurrido un plazo superior a tres años desde la ocurrencia del siniestro –enfermedad o accidente que produzca la prohibición de volar–.

Las sentencias de instancia entienden que estaba vigente la póliza porque se pagaron las primas, y la baja en el Sindicato no se ha demostrado que se produjera antes del siniestro. El TS confirma las sentencias por entender que la baja en la profesión es causa del cese de la cobertura, pero no priva del derecho al capital asegurado cuando el siniestro se produce durante la vigencia del contrato.

- SAP CUENCA 21.9.98

Ref. LCS 99/081-100-010

Persona ciega y diagnosticada de diabetes mellitus que se incorpora a un seguro colectivo de accidentes contratado por una entidad bancaria y ofrecido a quienes domiciliaran en ella sus nóminas. A causa de un accidente no laboral, agravado por la dolencia del asegurado, es necesaria la amputación de una pierna y, como consecuencia de esta lesión, se concede al asegurado la invalidez permanente. Reclama, en consecuencia, a la aseguradora, que niega el pago al existir una cláusula en el condicionado general que indica que están excluidas de la garantía del seguro quienes padezcan diabetes o ceguera (entre otras enfermedades).

La Audiencia revoca la sentencia de primera instancia y condena a la aseguradora al pago de la cantidad pactada. Se entiende que este tipo de contratos de seguro colectivo está alcanzando un gran predicamento y resulta frecuente que las entidades financieras los ofrezca, incluso de modo gratuito, con fines comerciales; se trata de convenios "marco" de seguro en los que no existe negociación individual. En este tipo de contratos la entidad aseguradora delega en el tomador –entidad financiera– la función de perfeccionar los sucesivos contratos individuales en el marco del contrato colectivo, sin tener ningún tipo de contacto con los asegurados. Es

la entidad financiera tomadora-intermediaria quien debe desplegar la diligencia suficiente en el perfeccionamiento de los contratos individuales.

Queda claro para el Tribunal de apelación que, puesto que la entidad tomadora ofreció el contrato al reclamante, sin tener en cuenta su situación física, que en ningún momento ocultó, y sin exigirle ningún tipo de reconocimiento médico o presentarle cuestionario alguno, se entiende que se le quiso asegurar, entrando, por tanto, en el "pacto expreso" que invalidaría la exclusión de garantía arriba mencionada.

- STSJ Canarias. 21.07.98

Ref. LCS 99/081-100/52.2

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias analiza la decisión de una entidad aseguradora en una póliza de seguros de accidentes personales contratada con la Comunidad Autónoma de Canarias. Tras el fallecimiento de una persona, la entidad aseguradora deniega el pago a los beneficiarios al considerar que la asegurada no formaba parte del colectivo asegurado por superar los 70 años de edad, lo cual no es discutido por la sentencia.

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 76. Seguro marítimo.

STS (1ª). 23.7.98

La sentencia, siguiendo una línea común en la Jurisprudencia de la Sala, estima que al contrato de seguro marítimo no le es de aplicación ninguno de los preceptos de la LCS, ya que este contrato se rige exclusivamente por el Código de Comercio y, subsidiariamente, por el Código Civil.

La resolución analiza también, en base a los artículos 755 y 756 del Código de Comercio, la validez de la cláusula exclusoria de responsabilidad de la aseguradora en el caso de que el patrón del barco asegurado no esté en posesión de título idóneo de seguro. Se entiende que este hecho no excluye dicha responsabilidad, tanto porque el precepto exige que exista una relación de causa-efecto con el siniestro como porque en la solicitud del seguro, el formulario no contenía ninguna pregunta relativa a la titulación del patrón.

Respecto a los intereses del 20%, del artículo 20 LCS, no se considera aplicable tal norma al

seguro marítimo.

ACTUALIDAD DEL SEGURO

PERROS DE RAZA Y DOMÉSTICOS

Con motivo de los recientes ataques de perros de presa a personas, varias comunidades autónomas han decidido tomar medidas legislativas. Así, la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid ha adoptado el Decreto 19/1999, de 4 de febrero, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa.

El Decreto fija una serie de condiciones y requisitos mínimos que deben reunir los propietarios de esos animales, en consideración a sus especiales características, en relación con su tenencia, estancia y circulación por vías públicas, de manera que la peligrosidad que pudieran generar, en determinados casos, algunos ejemplares de esas razas, se vea reducida al mínimo. Interesa destacar, a este respecto, la obligación que se impone al propietario a constituir, con carácter previo, un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudiera provocar dicho animal por el valor mínimo de 20 millones de pesetas. Garantiza, hasta el límite elegido, la cobertura de RC extracontractual que le pueda ser imputada al propietario del perro o al que se sirve de él, por los daños personales, materiales y perjuicios causados involuntariamente a terceros por el animal.

CONVOCATORIAS

PREMIO DE DERECHO DE SEGUROS "PROFESOR JOAQUÍN GARRIGUES" CUARTA EDICIÓN

La Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros, cuyos Estatutos fueron aprobados el 28 de agosto de 1961, tiene por objeto fomentar el estudio, perfeccionamiento y divulgación de todas las cuestiones relativas al Derecho de Seguros, referidas tanto a los seguros privados como a los sociales, en sus distintas modalidades.

En homenaje a la memoria de su primer Presidente, D. Joaquín Garrigues Díez-Cañabate, maestro de mercantilistas, y a su

labor en el campo del Derecho de Seguros, la Sección Española de AIDA convoca la cuarta edición del este Premio, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Podrán concurrir al Premio los autores de Tesis Doctorales, publicadas o inéditas, leídas en el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999.

El plazo para la presentación de trabajos que deseen concurrir al Premio es el indicado para su lectura.

Segunda.- El autor deberá remitir cinco ejemplares del trabajo, con todos los datos identificativos (nombre del autor, dirección, fecha de lectura de la tesis, director de la misma y calificación) en su primera página, a la Secretaría General de SEAIDA, calle Sagasta, 18; 28004 Madrid.

Tercera.- El Premio estará dotado con 500.000 pesetas y una placa conmemorativa.

El Jurado podrá declarar desierto el Premio si considera que ninguno de los trabajos presentados es merecedor de tal galardón. En ese supuesto, el Jurado podrá, de forma alternativa, proceder a una nueva convocatoria señalando nuevos plazos para la presentación de trabajos, o bien conceder varios accesits al Premio, dotando éstos con las cantidades que libremente acuerde, dentro del límite económico del Premio.

Cuarta.- El Jurado de este Premio estará presidido por el Presidente de la Sección Española de AIDA, y compuesto por dos miembros designados por la Sección Española y otros dos elegidos por los patrocinadores del Premio. El fallo del Jurado, que deberá decidirse por mayoría absoluta, se deberá producir antes del 31 de marzo del 2000.

Quinta.- Todo participante en este Premio, por el solo hecho de concursar, acepta expresamente las Bases de la convocatoria y renuncia a cualquier tipo de acción judicial. El incumplimiento de cualquiera de las Bases determinará la exclusión del autor a la concesión del Premio.

Fecha de cierre: 9.03.99.





SECCION ESPAÑOLA
Centro de Documentación

Boletín de Información Bibliográfica

Madrid: Sede del V Congreso Iberoamericano de Seguros, 16-19 de Septiembre de 1.997.

ENERO-FEBRERO 1.999.

Monografías:

ARBITRAJE

Arbitrato e circolazione stradale, Facoltà di Giurisprudenza della Università di Pisa, Milán, Ed. Giuffrè, 1998, 282 pgs.

CONDICIONES GENERALES

BARRÓN DE BENITO, José Luis: Condiciones generales de la contratación y contrato de seguro, Madrid, Ed. Dykinson, 1999, 234 pgs.

BARRÓN DE BENITO, José Luis: Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación. Aspectos procesales, Madrid, Ed. Dykinson, 1999, 168 pgs.

DERECHO DE SEGUROS

DONATTI, A. y VOLPE PUTZOLU, G.: Manuale di diritto delle assicurazioni, Milán, Ed. Giuffrè, 5ª Ed., 1999, 263 pgs.

JURISPRUDENCIA

VV.AA.: El contrato de seguro en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, coordinado por J. Bataller Grau, J. Boquera Matarredona y J. Olavarría Iglesia, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 1998, 855 pgs.

RESPONSABILIDAD CIVIL

STANZIONE, P. y ZAMBRANO, V.: Attività sanitaria e responsabilità civile, Milán, Ed. Giuffrè, 1998, 595 pgs.

FERNÁNDEZ DEL MORAL DOMÍNGUEZ J.: El Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Altos Directivos de la Sociedad Anónima (Póliza D&O), Granada, Editorial Comares, 1998, 293 pgs.

MOLINA, I. Elena: Ruina y seguro de responsabilidad decenal, Granada, Editorial Comares, 1998, 740 pgs.

SEGURO DE DAÑOS

MUÑOZ PAREDES, Mª Luisa: El seguro a valor nuevo, Madrid, Ed. Civitas, 1ª Ed., 1998, 453 pgs.

BATALLER GRAU, Juan: El seguro múltiple, Valencia, Tirant lo Blanch, 1998, 126 pgs.

SOCIEDADES MERCANTILES

BONARDELL LENZANO, Rafael y CABANAS TREJO, Ricardo: Separación y exclusión de Socios en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pamplona, Ed. Aranzadi, 1998, 227 pgs.

SUPERVISIÓN DE SEGUROS

BEADES MARTÍN, I.: Comentarios al Reglamento de la Ley del Seguro de 1995, Madrid, Ed. Edersa, 1999, 330 pgs.

VALORACIÓN DAÑOS CORPORALES

VV. AA.: Informes periciales y casos prácticos, dirigido por C. Borobia Fernández, Madrid, Ed. La Ley Actualidad, S.A., 1998, 711 pgs.

BELLAGAMBA, G.: La liquidazione del danno alla persona da incidente stradale, Milán, Ed. Giuffrè, 2ª Ed., 1998, 303 pgs.

Artículos:

ARBITRAJE

JARAMILLO JARAMILLO, Carlos Ignacio: El arbitraje y su proyección en el contrato de seguro en el derecho comparado, Revista Española de

Seguros, número 96, octubre-diciembre, 1998, pp. 579-604.

CLÁUSULAS ABUSIVAS

RUSSO, Claudio: L'incidenza della disciplina delle c.d. "clausole abusive" sui contratti assicurativi stipulati con i consumatori, Assicurazioni, Fasc. 4-6, julio-diciembre, 1998, pp. 251-284.

COASEGURO

MUÑOZ PAREDES, José María: La revisión de los Acuerdos de Administración de Coaseguro de 1979 y la nueva cláusula de delegación, Revista Española de Seguros, número 96, octubre-diciembre, 1998, pp. 605-622.

ECONOMÍA DE LOS SEGUROS

CID CID, Ana Isabel y SÁNCHEZ LÓPEZ, José María: La distribución de siniestralidad como parte de la economía financiera, Revista Española de Seguros, número 96, octubre-diciembre, 1998, pp. 639-647.

EFFECTO 2000

VOLPE PUTZOLU, Giovanna: Rischio 2000 ed. assicurazione, Assicurazioni, Fasc. 4-6, julio-diciembre, 1998, pp. 223-241.

EMPRESAS DE SEGUROS

BIASETTI, Jon: Acquisizione e formazione di società assicurative americane, Assicurazioni, Fasc. 4-6, julio-diciembre, 1998, pp. 242-250.

EURO

BARRÓN DE BENITO, José Luis: El euro y los contratos de seguro. Continuidad de los contratos e información a los asegurados, Revista Española de Seguros, número 96, octubre-diciembre, 1998, pp. 557-578.

JURISPRUDENCIA

BATALLER GRAU, Juan y OLAVARRÍA IGLESIA, Jesús: Jurisprudencia del Tribunal Supremo (abril-junio de 1998), Revista Española de Seguros, número 96, octubre-diciembre, 1998, pp. 651-670.

LEGISLACIÓN

SANZ PARRILLA, Milagros y FORNIÉS LÓPEZ, Teresa: Legislación de 1998, Revista Española de Seguros, número 96, octubre-diciembre, 1998, pp. 675-684.

REASEGURO

DETLEF LÜHRSEN, H.: El contrato de reaseguro y la jurisprudencia, traducido por J. Sánchez Villabella, Revista Española de Seguros, número 96, octubre-diciembre, 1998, pp. 623-636.

ROMERO MATUTE, Blanca: El reaseguro: protección del asegurado directo y obligación principal del reasegurador, Cuadernos de Derecho y Comercio, número 23, septiembre, separata, 1997, pp. 11-80.

Documentos:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y su repercusión en el Seguro de R.C., Informe 02/1999 de la Dirección Técnica de SEAIDA, M. Somacarrera Pérez, Madrid, febrero 1999, 26 páginas.

DAÑOS CORPORALES

L'indemnisation des dommages corporels sous forme de rente indemnitaire en Europe, Scor Tech, noviembre, 1998, 78 pgs.

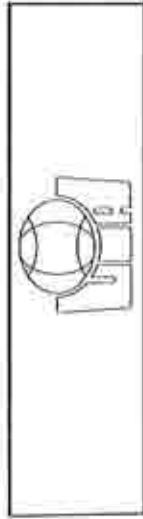
Nivel y evolución del coste de siniestros graves corporales, Scor Ibérica, 3ª ed., enero, 1999, 18 pgs.

RC MÉDICOS Y SEGURO

Responsabilidad y Seguro de R.C. general de los profesionales y Centros médicos, Informe 01/1999 de la Dirección Técnica de SEAIDA, F. Sánchez Calero, J. Alarcón Fidalgo, M. Sanz Parrilla, T. Forniés López, Madrid, enero 1999, 69 pgs.

Genética. Fundamento de la medicina en el siglo XXI, A. Regenauer y J. Schmidtke, München Rück, Alemania, 1999, 60 pgs.

UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS Comisión de derecho de Seguros



PROGRAMA SEMINARIO DE DERECHO DE SEGUROS

Santa Cruz de Tenerife
23 y 24 de abril de 1.999

SALON DE ACTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

C/ Leocicio Rodríguez, 7 - 1º, Edificio "El Cabo"

CON LA COLABORACION DE:

Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife
Comité Iberoamericano de Derecho de Seguros (CILA)
Consortio de Compensación de Seguros
MAPFRE GUANARTEME

Viernes, 23 de abril de 1.999

10,00.- Acreditación y entrega de documentación.

11,30.- Inauguración: Doña Pilar González de Frutos.
Dirección General de Seguros. (España)

16,00.- Primer tema: "Los procesos de armonización
legislativa regional en materia de seguros (especial
referencia a la Unión Europea y al Mercosur)"

Moderador: Don Fernando Sánchez Calero.
Catedrático de Derecho Mercantil
Presidente del Comité Iberoamericano del
AIDA (CILA). (España)

Ponentes:

- Don Antonio Muñoz Vidal. A.B Muñoz Vidal (España)
- Mr. James G. Grennan. A. & L. Goodbody (Inglaterra)
- Mr. Ferdinando de Giosa. Studio Legale de Giosa (Italia)

* Normativa de regulación de la empresa de seguros.

11,30 - 12,00.- Pausa

12,00.- * Normativa reguladora del contrato de seguro.

13,00.- Coloquio

14,00.- Almuerzo

16,00.- Segundo tema: "Las catástrofes naturales y seguro de riesgos extraordinarios"

Moderador: Don Luis de Angulo Rodríguez. Presidente de la Mutualidad General de la Abogacía Española. (España)

Ponentes:

- Doña Ana García Barona. Consorcio de Compensación de Seguros.
- Don Santiago Espinosa Blanco. Jefe de la Asesoría Jurídica del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Don Pedro A. Villalba García. Despacho Diaz-Bastien y Truan (España)
- Mr. Zarko Andjelic. Andjelic & Partners (Yugoslavia)
- Mr. Suman J. Khaitan. Khaitan & Co. (India)

18,00.- Coloquio.

18,30.- Clausura.

- Don José Luis Barrón de Benito. Presidente de la Comisión de Derecho de Seguros de la Unión Internacional de Abogados.

- Doña Carmen Pitti García. Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.

- Don Luis Delgado de Molina. Presidente electo de la Unión Internacional de Abogados.

20,00.- Acto cultural.

21,30.- Cena de Clausura.

Sábado, 24 de abril de 1.999

10,00.- Reunión de la Comisión de Derecho de Seguros de la Unión Internacional de Abogados.

11,30.- Excursión al Teide y Valle del Orotava

PROGRAMA DE ACOMPAÑANTES

Viernes, 23 de abril de 1.999

10,00.-

- Visita a la ciudad y museos.
- Compras
- Comida en la playa.

16,00.- Regreso al hotel

21,30.- Cena de clausura

Sábado, 24 de abril de 1.999

11,30.- Excursión al Teide y Valle del Orotava.

UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS
Comisión de derecho de Seguros



**PROGRAMA SEMINARIO DE DERECHO DE
SEGUROS**

Santa Cruz de Tenerife
23 y 24 de abril de 1.999

**SALON DE ACTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**
C/ Leoncio Rodríguez, 7 - 1º, Edificio "El Cabo"

CON LA COLABORACION DE:

Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife
Comité Iberoamericano de Derecho de Seguros (CILA)
Consejo de Compensación de Seguros
MAPFRE GUANARTEME

Viernes, 23 de abril de 1.999

9,00.- Acreditación y entrega de documentación.

10,30.- Inauguración: Doña Pilar González de Frutos,
Dirección General de Seguros. (España)

10,00.- Primer tema: "Los procesos de armonización
legislativa regional en materia de seguros (especial
referencia a la Unión Europea y al Mercosur)"

Moderador: Don Fernando Sánchez Calero,
Catedrático de Derecho Mercantil,
Presidente del Comité Iberoamericano del
AIDA (CILA). (España)

Ponentes:

- Don Antonio Muñoz Vidal. A.B Muñoz Vidal (España)
- Mr. James G. Grennan. A & L Goodbody (Inglaterra)
- Mr. Ferdinando de Giosa. Studio Legale de Giosa (Italia)

* Normativa de regulación de la empresa de seguros.

11,30 - 12,00.- Pausa

12,00.- * Normativa reguladora del contrato de seguro.

13,00.- Coloquio

14,00.- Almuerzo

16,00.- Segundo tema: "Las catástrofes naturales y
seguro de riesgos extraordinarios".

Moderador: Don Luis de Angulo Rodríguez, Presidente
de la Mutualidad General de la Abogacía Española.
(España)

Ponentes:

- Doña Ana García Barona. Consorcio de Compensación de Seguros.
- Don Santiago Espinosa Blanco. Jefe de la Asesoría Jurídica del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Don Pedro A. Villaiba García. Despacho Díaz-Bastien y Truan (España)
- Mr. Zarko Andjelic. Andjelic & Partners (Yugoslavia)
- Mr. Suman J. Khaitan. Khaitan & Co. (India)

18,00.- Coloquio.

18,30.- Clausura.

- Don José Luis Barrón de Benito. Presidente de la
Comisión de Derecho de Seguros de la Unión
Internacional de Abogados.

- Doña Carmen Pitti García. Decana del Ilustre
Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.

- Don Luis Delgado de Molina. Presidente electo
de la Unión Internacional de Abogados.

20,00.- Acto cultural.

21,30.- Cena de Clausura.

Sábado, 24 de abril de 1.999

10,00.- Reunión de la Comisión de Derecho de Seguros de
la Unión Internacional de Abogados.

11,30.- Excursión al Teide y Valle del Orotava

PROGRAMA DE ACOMPAÑANTES

Viernes, 23 de abril de 1.999

10,00.-

- Visita a la ciudad y museos.
- Compras
- Comida en la playa.

16,00.- Regreso al hotel

21,30.- Cena de clausura

Sábado, 24 de abril de 1.999

11,30.- Excursión al Teide y Valle del Orotava.

La incidencia del euro en el ordenamiento jurídico español
Isabel de Juan González de Castejón y M^a Cristina Porrés de Mateo
Editorial Colex, Madrid, 1998.

Las Mutualidades Vinculadas a Colegios Profesionales
Francisco Javier Maldonado Molina, Editorial Aranzadi, Eicano (Navarra)

Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de octubre y a sus modificaciones. F. Sánchez Calero (Director), J. Tirado Suárez, A. J. Tapia Hermida y J. C. Fernández Rozas. Ed. Aranzadi, 1999.
[NOVEDAD! Descuento a socios: 10%; a suscriptores de RES: 5%

Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación. Aspectos profesionales. J. L. Barrón de Benito. Dykinson, Madrid, 1999.

Condiciones Generales de la Contratación y Contrato de Seguro.
J. L. Barrón de Benito. Dykinson, Madrid, 1999

DESCUENTO PARA LOS MIEMBROS DE SEAIDA;
PUBLICATIONES DE ARANZADI: 5%; PUBLICATIONES DEL REAL COLEGIO DE ESPAÑA, EDITORIAL COLEX Y DYKINSON: 10%

Nº 34

3.400.- Pts.

Nº 35

4.980.- Pts.

Nº 36

19.000.- Pts.

Nº 37

2.080.- Pts.

Nº 38

3.000.- Pts.



Editorial Española
de Seguros S.L.

LIBRERIA

Sagaeta, 18, 2º izqda.
28004 MADRID (España)
Tlfs. 915.943.088/915.943.150
Fax: 915.943.353
E-mail: seaida@ipro.net

FONDOS PROPIOS DE LA EDITORIAL

NOTA: LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE AIDA TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 20% EN TODAS LAS PUBLICACIONES PROPIAS DE LA EDITORIAL

A) Informes:

Responsabilidad civil y seguro de R.C. General de los profesionales y centros médicos. F. Sánchez Calero, J. Alarcón Fidalgo, M. Sanz Parrilla, T. Formis López. Informe de la Dirección Técnica de SEAIDA 01/1999.

Nº 1

2.000.- Pts.

La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y su repercusión en el Seguro de R.C. M. Somacarrera Pérez. Informe de la Dirección Técnica de SEAIDA 02/1999.

Nº 2

2.000.- Pts.

B) Libros:

Ponencias y comunicaciones al V Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros (dos tomos)

Nº 3

6.000.- Pts.

J.C. Fernández Rozas, S. Sánchez Lorenzo; M.C. Vaquero, R. Nebel, P. Lecorff, O. Contreras, J. Achurra, D.C. Sánchez, E. R. Vadillo, E.R. Steinfeld, T. Córrea, R. Augusta de Castro, A. G^a Barona, J. Tamayo Jaramillo, J. Alarcón Fidalgo, J. González Rodríguez, C. Bermúdez Meneses, W. Villa Zapata, J.E. Infante Barros, A. J. Tapia Hermida, F. J. Tirado Suárez.

Estudios sobre la R.C. medioambiental y su aseguramiento, 1997

Nº 4

3.000.- Pts.

A. Díaz-Bravo, C. de Miguel Perales, F. Huidobro, C. López Cerón, A. Ortiz-Arce de la Fuente, E. Pavelek Zamora, J.L. Heras, J.J. Just, J.I. Hebrero Álvarez, M. Romero Alarcón, A. R. Montes Villota.

Estudios sobre el Contrato de Reaseguro, 1997

Nº 5

3.000.- Pts.

L. de Angulo Rodríguez, F. Sánchez Calero, A. Muñoz, J.C. Fernández-Rozas, S. Sánchez Lorenzo, M. C. Vaquero López.

Ensayo bibliográfico sobre Derecho de seguros en España (1989-1992)
Milagros Sanz Parrilla.

Nº 6

1.500.- Pts.

Responsabilidad Civil de productos.

Comité de Gestión de AIDA, Sección Española, Madrid, 1983.

Nº 7

2.000.- Pts.

SOLICITUD DE PUBLICACIONES

DON: _____
CIA/EMPRESA: _____
con NIF/CIF nº _____ y la siguiente dirección:
Calle: _____ C.Postal: _____ nº _____
Provincia: _____ Tlf.: _____

solicita los ejemplares de los libros del catálogo que enumera a continuación:

La forma de pago, a nombre de EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.L., será:

Mediante talón por importe de _____ Pts. que remito adjunto

Mediante transferencia bancaria a Barclays Bank, calle de Sagasta, nº 11, Madrid; cta. nº 0065-0086-36-0001021908, por _____ Pts.

Mediante envío contrarrebolso (más gastos del correo)

AVISO IMPORTANTE

NO OLVIDEN RELLENAR TODOS LOS DATOS SOLICITADOS!

LIBROS DE OTRAS EDITORIALES EN DISTRIBUCIÓN	
Nº 20	Póliza flotante y seguro en abono. Luis Javier Cortés Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1984.
Nº 21	Cambios y seguros marítimos en derecho catalán y balear. Manuel J. Poláez Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1984.
Nº 22	Estudios y comentarios sobre la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. SEADA/Fund. MAPFRE Estudios, Madrid, 1997. L.M. Almajano, M. Renedo, E. Linde, L. Angulo, F. Sánchez Calero, A. Muñoz, J.A. Revilla, A. Jiménez-Bianco, J.F. Duque, J. Maldonado, N. Paz Canalejo, P. Blanco-Morales, J. Carbonell, J. Camacho, J.F. Fernández-Ponga, A. Olmos, J. Bataller, J. Ojeda, M. Medina, F. Soto Nieto, E. Sotomayor y A. Rubio Morales.
Nº 23	Accidentes de circulación. Nueva jurisprudencia, 1994. F. J. García Gil y J. García Nicolás. 2ª edición. Ed. Aranzadi, Elcano (Navarra)
Nº 24	Régimen de Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos. Sonia Rodríguez Llamas. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra).
Nº 25	El Régimen de la Prueba en la Responsabilidad Civil Médica. Calixto Díaz-Rogañón García-Alcala. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra)
Nº 26	El Transporte de Viajeros por Carretera. Régimen de RC Teresa Hualde Manso. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra).
Nº 27	La R.C. del empresario por los daños causados por su dependiente. Pedro Zelaya Elchezaray. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra)
Nº 28	Cláusulas abusivas en la Contratación. Adela Serra Rodríguez. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra).
Nº 29	Responsabilidades y Sanciones en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Joaquín García Murcia. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra)
Nº 30	La transformación de la responsabilidad civil en la jurisprudencia. Santiago Cavanillas Múgica. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra).
Nº 31	La prevención de Riesgos Laborales. Aspectos claves de la Ley 31/1995 VV/AA. Coordinadores A. Ojeda, M.R. Alarcón y M.J. Rodríguez. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra).
Nº 32	El Seguro de Defensa Jurídica Asunción Olmos Pildáin. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra).
Nº 33	Régimen Jurídico del Seguro de Caución Mª Pilar Barres Berilloch. Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra)

Nº 8	Responsabilidad Civil por productos defectuosos Estudio comparado entre las legislaciones española y comunitaria Comité de Gestión de AIDA. Madrid, 1986.
Nº 9	Coloquios sobre la responsabilidad civil del Automóvil. XXX Aniversario de los Coloquios de Bilbao, Madrid, 1995.
Nº 10	Criterios valoración de los daños personales. Sistema SEADA'91 Comisión de Seguimiento de la O.M. de 5 de marzo de 1991. Madrid, 1991.
Nº 11	Dictámenes de Derecho Mercantil (Tomos II y III) Joaquín Garrigues. Madrid, 1983. (precio por tomo)
Nº 12	Contrato de Seguro Terrestre (2ª edición) Revisada y puesta al día conforme a la Ley de 8 de octubre de 1980 Joaquín Garrigues. Madrid, 1983.
Nº 13	Temas de Derecho vivo Joaquín Garrigues. Editorial Tecnos, Madrid, 1978.
Nº 14	NOVEDAD 1998 La valoración de los daños corporales. El sistema de la ley 30/95 VV/AA./Director: M. Medina Crespo. Madrid, 1998.
Nº 15	NOVEDAD 1998 El nuevo Código Penal y el Contrato de Seguro VV/AA./Director: Francisco Soto Nieto. Madrid, 1998.
Nº 16	REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS Nº 93, Enero-Marzo 1998 El arbitraje de Seguros; Indemnización del daño corporal; Responsabilidad civil judicial; Cálculo de reservas en seguros no vida; El riesgo y su agravación en el seguro de vida; Daños dolosos causados y Seguro de Responsabilidad Civil
Nº 17	Nº 94, Abril-Junio 1998 El beneficiario en una prestación de seguro; La individualización subjetiva del beneficiario en el seguro de daños; Mediadores
Nº 18	Nº 95, Julio-Septiembre 1998 Condiciones generales de la contratación; Reaseguro en Argentina; Consorcio de Compensación de Seguros; Aspectos técnicos del seguro de vida; Jurisprudencia sobre el seguro de caución
Nº 19	Nº 96, Octubre-Diciembre 1998 El euro y los contratos de seguro; Arbitraje; Acuerdos de administración de Coaseguro. El reaseguro y la jurisprudencia; Distribución de siniestralidad.
Nº 20	Números sueltos: Suscripción anual:

Nº 8: 1.000.- Pts.
Nº 9: 1.500.- Pts.
Nº 10: 2.120.- Pts.
Nº 11: 4.000.- Pts.
Nº 12: 3.000.- Pts.
Nº 13: 1.000.- Pts.
Nº 14: 5.200.- Pts.
Nº 15: 3.800.- Pts.
Nº 16: 3.000.- Pts.
Nº 17: 3.000.- Pts.
Nº 18: 3.000.- Pts.
Nº 19: 3.000.- Pts.
Nº 20: 3.000.- Pts.
Nº 21: 1.360.- Pts.
Nº 22: 1.770.- Pts.
Nº 23: 13.520.- Pts.
Nº 24: 4.500.- Pts.
Nº 25: 5.560.- Pts.
Nº 26: 3.680.- Pts.
Nº 27: 9.120.- Pts.
Nº 28: 3.760.- Pts.
Nº 29: 3.675.- Pts.
Nº 30: 2.200.- Pts.
Nº 31: 6.180.- Pts.
Nº 32: 7.400.- Pts.
Nº 33: 3.810.- Pts.